



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2010, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1205/2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1411/2008. (2010060395)*

Ha recaído sentencia firme n.º 1205, de 21 de diciembre de 2009, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 1411 de 2008, promovido a instancias de la Procuradora Sra. Pérez Moreno de Acevedo, en nombre y representación de la parte recurrente D. José Caballero Meléndez, siendo demandada la Administración General del Estado, así como la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 27 de junio de 2008, dictada en la reclamación n.º 06/1455/07, por el concepto de impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1205, de 21 de diciembre de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1411/2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Pérez Moreno de Acevedo, en nombre y representación de D. José Caballero Meléndez, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 27 de junio de 2008, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/1455/07, anulamos la misma, así como la Liquidación Provisional origen de la reclamación, por no ser ajustadas a Derecho, ordenando la devolución de la cantidad ingresada en cumplimiento de dicha liquidación, más el interés de demora del artículo 26,6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde la fecha en que se haya realizado el ingreso hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución”.

Mérida, a 8 de febrero de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO